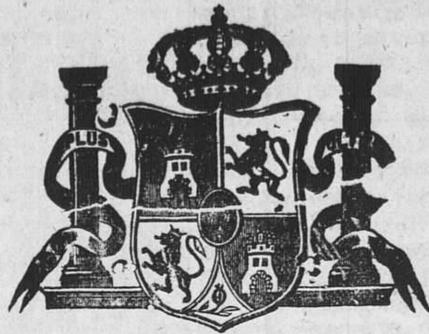


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero D. Tomás Tinturé acompañado del auxiliar temporero D. Francisco Fons, en varios pueblos de los partidos judiciales de Castro-Urdiales y Laredo, y en los días que se expresan en la presenté.

Primer período del 22 de Abril al 30 del mismo.

Núm. del expediente	Mombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Termino.	Operacion.
1439	Ampiacion ó Casualidad.	D. Gabriel Ibarra.	D. Gabriel Ibarra.	Sámano.	
1710	Asturiana.	» Aurelio P. del Molino.	De Santander.	Idem.	
1711	Montañesa.	» El mismo.	Idem.	Castro-Urdiales	Deslinde entre los registros citados.
2879	Trinidad.	» Juan Bailey Davies.	D. Enrique de la Vega.	Idem.	
2881	Guillermo.	» El mismo.	» El mismo.	Idem.	
2953	Vegoña.	» Pedro Velasco.	De Santander.	Idem.	
2955	Asuncion.	» El mismo.	Idem.	Idem.	
2958	La Sociedad.	» El mismo.	Idem.	Sámano.	
3010	Benigna.	» José de la Sierra.	D. Manuel Porto.	Castro-Urdiales	

Segundo período del 1.º de Mayo al 8 del mismo.

2976	La Tercera.	D. Enrique de la Vega.	De Santander.	Castro-Urdiales	Cierre de labores.
2206	Rosario.	» Felipe Lombera.	D. Fabian Lopez.	Limpias.	Idem.
2552	El Hierro.	» Pedro Herrero.	De Limpias.	Idem.	Idem.
2691	Maria.	» Felipe Lombera.	D. Valentin Fernandez.	Idem.	Idem.
2747	Santo Domingo.	» Domingo P. Basterreche	» Francisco G. Aldecoa.	Idem.	Idem.
2748	La Juanita.	» El mismo.	» El mismo.	Idem.	Idem.
3030	La Vega Resucitada.	» Bernardo Rucabado.	» Nicanor Lagüera.	Liendo.	Idem.
3172	Margarita.	» Domingo P. Basterreche.	» Francisco G. Aldecoa.	Limpias.	Idem.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y dueños de las minas colindantes. Santander 16 de Abril de 1878.—El Gobernador, *Ricardo Villalva.*

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que ha continuación se expresan, en el mes de Marzo último.

PUEBLOS	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.															
	Cebada.		Centeno.		Maiz.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguar-diente.		Carnero.		Vaca.		Tocino.									
	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.	Pts.	Cét.								
Cabuerniga.....	27	63	12	60	»	»	27	70	»	»	56	»	»	80	»	»	1	»	2	19	»	»						
Castro-Urdiales.....	32	»	23	»	»	»	23	»	»	»	80	»	»	50	»	»	1	»	1	50	»	»						
Entrambasaguas.....	23	42	13	51	»	»	21	62	»	»	64	»	»	50	»	»	1	10	2	18	»	»						
Laredo.....	»	»	14	41	»	»	15	31	»	»	65	»	»	53	»	»	1	18	2	13	»	»						
Potes.....	21	62	14	41	»	»	19	87	»	»	74	»	»	49	»	»	»	79	1	93	»	»						
Ramales.....	22	52	13	51	»	»	18	»	»	»	63	»	»	31	»	»	1	63	2	00	»	»						
Reinosa.....	19	82	11	71	»	»	14	41	»	»	70	»	»	36	»	»	»	89	2	15	»	»						
Santander.....	22	52	10	81	»	»	14	41	»	»	52	»	»	43	»	»	1	28	2	17	»	»						
San Vicente de la Barquera.....	»	»	28	»	»	»	»	»	»	»	87	»	»	50	»	»	»	40	3	»	»	»						
Torrelavega.....	23	88	11	10	»	»	16	43	»	»	40	»	»	46	»	»	»	94	2	64	»	»						
Villacarriedo.....	23	42	14	41	»	»	18	89	»	»	51	»	»	37	»	»	»	20	1	8	»	»						
TOTALES.....	216	83	167	47	29	73	213	64	10	29	7	4	15	10	5	05	10	21	5	15	12	41	23	»	1	53	»	81
Precio medio general en la provincia.....	24	9	15	22	14	86	19	42	»	94	»	65	1	30	»	46	»	93	1	28	1	13	2	09	»	»	»	8

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	
	Pts.	Cét.
TRIGO.....	Precio máximo.....	32
	Idem mínimo.....	19
CEBADA.....	Precio máximo.....	28
	Idem mínimo.....	10

Santander 10 de Abril de 1878.

EL GOBERNADOR,
Villalba.

EL JEFE DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO,
José Calderon y Cubas,

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
SECCION DE FOMENTO,
MINAS.

Don José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Domingo de Amestoy, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de José, de mineral plomo y otros al sitio que llaman Peña de Santullan, término de Santullan Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al N. terrenos de D. Narciso Portillo; al S. Peña de Santullan; al E. camino carretil, y al O. Peña de Santullan.

Hace la siguiente designacion:
Se tendrá por punto de partida una calicata radicante en el sitio de la Rastra de Carranza, á unos 12 ó 14 metros en direccion N. E. del camino carretil; desde él se medirán al N. dos pertenencias fijándose la 1.ª estaca; al S. 5 pertenencias la 2.ª; al E. 3 pertenencias la 3.ª, y al O. 2 pertenencias la 4.ª

Dicha solicitud fué presentada el 10 del actual.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 11 del mismo se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma Santander 13 de Abril de 1878.—Jose Calderon y Cubas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Señor: Exigencia de la opinion para esclarecimiento de importantes problemas que en el orden moral y juridico afectan á los mas altos intereses sociales, al par que necesidad inexcusable del buen régimen administrativo, ha sido desde hace largo tiempo la formacion de la Estadística de la Administracion de justicia, destinada á revelar la eficacia de las leyes y la bondad del procedimiento, de igual modo que el celo y la pericia de los Tribunales.

Con el propósito de satisfacer tan elevada aspiracion, á que servia de estímulo el ejemplo de otras Naciones que habian logrado realizarla, se ordenó por Real decreto de 8 de Julio de 1859, y se llevó á cabo por primera vez en nuestra patria, ampliando las miras de anteriores ensayos, la formal organizacion de los trabajos estadísticos, habiéndose dado á la estampa merced á la inteligente

laboriosidad del personal de la Sección a quien se encomendaron, y con éxito Lisongero, la Estadística criminal de los años 1859 y 60, y la criminal y la civil de 1861 y 62. Pero desgraciadamente más tarde, ya por efecto de las vicisitudes políticas, nada favorables á este género de empresas, que para prosperar necesitan la templada atmósfera del orden y la paz, ya acaso también, entre otras razones de cuantía referentes á lo material del servicio, por el crecido gasto que originaban el lujo y extensión voluminosa de las publicaciones, se suspendieron estas, debilitándose, desde 1869 la actividad en los trabajos de redacción que tiempo después se abandonaron con descuido de los preparatorios sucesivos, quedando sin ver la luz pública los que se hallaban en vías de terminación á la expresada fecha.

Reconociendo el Ministro que suscribe la conveniencia de proseguir aquella útilísima tarea, y juzgando abonada al intento la ocasión presente, en que el país disfruta por fortuna condiciones propicias á toda mejora y adelanto, cree sin embargo que debe servir de punto de partida para la renovación de los trabajos la época del feliz advenimiento de V. M. al Trono, prestando por ahora ya reserva de llenar el vacío cuando las circunstancias lo permitan, de los relativos á años anteriores, cuya retrastada aparición amenguaria el interés y valor expresivo de los datos, desvirtuando en gran manera la utilidad práctica de su conocimiento.

Al propio tiempo, y en previsión de la dificultad que han de ofrecer el cumplimiento ineludible de atemperar las exigencias económicas de la publicación á los cortos recursos del presupuesto, que no permite ampliar la actual situación del Tesoro, y la precisión de llevarla á cabo sin aumento alguno del personal que hoy cuenta esta Secretaría, convendría asimismo limitar su conteso á la exposición ordenada y metódica de los datos pertinentes á sus fines más esenciales, de suerte que contenga todos los elementos de instrucción y de análisis necesarios, dejando á la diligencia del estudioso la exploración demostrativa de las cifras de relación y proporción, y suprimir el detalle por Juzgados al tratarse de hechos de significación escasa con referencia á circunscripción tan reducida, así como el de provincias cuando á su expresión baste la clasificación por Audiencias, con otros pormenores análogos; sin perjuicio de recoger y apreciar los que por su interés lo merecieren en la Memoria preliminar que ha de acompañar la obra.

En estas consideraciones se funda el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á V. M., rogándole se digne prestarle su Real aprobación.

Madrid 8 de Abril de 1878.—Señor.—A. L. R. P. de V. M., *Fernando Calderon y Collantes.*

REAL DECRETO.

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

engo en decretar lo siguiente:
 Artículo 1.º Se procederá á la mayor brevedad á la formación y publicación de la Estadística judicial, tomando por punto de partida la relativa al año de 1875.

Art. 2.º Para conciliar el desempeño de este servicio con la economía que exige la situación actual del Tesoro público, se llevarán á cabo los trabajos necesarios sin aumento del personal que hoy existe en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, ni de otro gasto alguno excedente de los actuales recursos del presupuesto; y se cuidará de que en los estados que se publiquen sólo se comprendan aquellos datos que sean indispensables para apreciar los resultados que ofrezca la aplicación de las leyes civiles y penales y las de Enjuiciamiento.

Art. 3.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, *Fernando Calderon y Collantes.*

CIRCULAR.

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación de la Dirección general de la Deuda participando que, conforme se previene en la instrucción de 10 de Noviembre de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda, ha remitido á las Administraciones económicas los títulos del 2 por 100 correspondientes á los atrasos del clero de todas las diócesis, excepto las de Albaracín, Avila, Cartagena, Segovia, Sevilla, Zamora y del antiguo Priorato de San Marcos e Leon, cuyas relaciones no se han recibido todavía en aquel centro por estar pendientes de reparos; y vistas la citada instrucción de 10 de Noviembre de 1876 y la citada por este Ministerio en 19 de Octubre del mismo año; siendo ya llegado el caso previsto en la instrucción últimamente citada de dictar las prevenciones necesarias para la entrega de los títulos á los partícipes, S. M. ha tenido á bien disponer que se observen las siguientes reglas, encaminadas á que en la ejecución de este servicio queden debidamente garantidos los intereses de los partícipes y los del Estado:

1.º Los Reverendos Prelados dispondrán que la entrega de dichos valores á los interesados se verifique por los Administradores diocesanos y Habilitados del clero con sujeción á las liquidaciones personales estampadas en las relaciones formadas por las indicadas Administraciones, y aprobadas por la Ordenación de Pagos de este Ministerio. A este fin la Ordenación devolverá á los Administradores uno de los ejemplares en que conste la aprobación acordada por aquel centro.

2.º Los partícipes recibirán en pago de sus créditos los títulos que quepan en su importe; y el residuo, si lo hubiere, en metálico al precio en que se haya hecho la enajenación de estos valores, conforme á lo que se prescribe en la regla siguiente.

3.º Para que puedan ser satisfechos los residuos como se ordena en la regla anterior, los Administradores diocesanos ó Habilitados del clero encargados del pago de los atrasos negociarán los títulos necesarios, previa autorización del Prelado y con intervención de Agente de cambio ó de Corredor, publicando la

fecha en que se haya hecho la negociación y el precio obtenido en ella.

4.º Los Administradores diocesanos recogerán el *recibo* de cada partícipe que ha de justificar la entrega de los valores como se verifica actualmente en el pago ordinario de las asignaciones del clero, con la diferencia de que ha de englobarse en un solo recibo toda la cantidad percibida, y rendirán la correspondiente cuenta por conducto de la Ordenación al Tribunal de las del Reino en el término de tres meses, contados, desde el día en que recibieran los títulos.

Los justificantes de dicha cuenta serán la relación que haya servido para hacer los pagos y los recibos de los partícipes, en los cuales habrá de estamparse el número correlativo que figure en la liquidación. A los herederos de los partícipes fallecidos y á los que cobren en virtud de poder se les exigirán los mismos documentos que en tales casos marcan las instrucciones generales.

5.º Los Prelados fijarán la retribución que deba darse á los Administradores diocesanos por el servicio que tienen prestado al formar las relaciones de créditos del personal que han servido de base para la liquidación de los atrasos del clero, y á los mismos empleados y á los Habilitados por la entrega de los títulos; entendiéndose que el descuento que por ambos conceptos se haga á los partícipes no podrá exceder de los tres cuartos por ciento que señalan como premio de habilitación la Real orden de 20 de Octubre de 1855 y las instrucciones vigentes, y á calidad de que ha de ser satisfecho en la misma clase de papel en que se pagan los atrasos estimados por todo su valor nominal.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años.

Madrid 8 de Abril de 1878.—*Fernando Calderon y Collantes.*
 Muy Reverendos Arzobispo, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que los actos de juramento y toma de posesión de los funcionarios del orden judicial y del Ministerio fiscal, así como los expedientes que se instruyen con tal motivo y los que se forman con arreglo á lo establecido en el capítulo 2.º del título 22 de la ley provisional sobre organización del poder judicial para la concesión de licencias y sus prórogas á los mismos funcionarios, se consideren de oficio, no exigiéndose por tanto á los interesados el pago de derecho alguno, y si sólo el uso del papel sellado correspondiente en las solicitudes y demás documentos que presenten; y que se entiendan modificados en tal sentido los aranceles judiciales vigentes.

De Real orden lo digo á V.... á los fines oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1878.—*Fernando Calderon y Collantes.*
 Sres. Presidentes y Fiscales del Tribunal Supremo y de las Audiencias.

(Gaceta del día 10.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 204 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se provean por concurso las plazas de Segundos Maes-

tros de las Escuelas Normales superiores de Maestros de las provincias de Avila, Córdoba y Santander.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid dos de Abril de 1878.—*C. Toreno.*
 Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 13.)

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Habiéndose dispuesto por Real orden de fecha 10 del actual que se celebre un examen extraordinario de ingreso en esta Escuela durante la segunda quincena del próximo mes de Mayo, queda abierto desde este día hasta el 14 del mismo mes de Mayo el plazo para la admisión de solicitudes en la Secretaría del establecimiento, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Para conocimiento de los candidatos se copian á continuación los artículos del reglamento de la Escuela, relativos á los exámenes de ingreso; y en los días y horas antedichos estarán de manifiesto en la Secretaría los programas en que se detalla la extensión con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes.

Artículos del reglamento.

Artículo 51. Para ser admitido en la Escuela como alumno externo es preciso haber sido aprobado en examen de ingreso, que se verificará con arreglo á los artículos 61 al 64.

Art. 61. Para ingresar en la Escuela como alumno interno se necesita:

1.º Acreditar, por certificación ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

- Gramática castellana.
- Geografía.
- Historia general y particular de España.

2.º Ser aprobado, mediante examen, en las materias siguientes:

- Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.
- Mecánica racional.
- Física.
- Nociones generales de Química.
- Historia natural.
- Dibujo lineal.
- Dibujo topográfico á pluma.
- Dibujo de paisaje.
- Traducción del francés.
- Traducción del inglés ó alemán.

Art. 62. La admisión de alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años, verificándose los exámenes en el mes de Setiembre (y en el de Junio, según orden de 30 de Abril de 1874).

La convocatoria aprobada por el Gobierno se publicará con anticipación por medio de los periódicos oficiales.

En la convocatoria se expresarán los requisitos necesarios para el ingreso, y se hará referencia á programas detallados que marquen la extensión con que se han de exigir las materias objeto de los exámenes, y que señalen las obras que sirvan de término de comparación, sin que se entienda por esto que los candidatos hayan de haber estudiado por ellas.

Dichos programas se redactarán oportunamente por la Junta de profesores y aprobados que sean por el Gobierno, se imprimirán.

Art. 63. Los candidatos al ingreso elevarán al director de la Escuela antes de 1.º de Setiembre su solicitud de examen acompañada de certificaciones ó diplomas á que se refiere el párrafo primero del art. 61.

Cada una de las materias enumeradas en el párrafo segundo del mismo artículo será objeto de un examen. El Director

de la Escuela fijará oportunamente los días en que hayan de verificarse los exámenes de cada materia y los alumnos que deban examinarse cada día; esta distribución se publicará en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados, y si por causas imprevistas fuese preciso modificarla, se anunciarán del mismo modo las alteraciones que en ellas se introduzcan.

Los exámenes serán públicos y se verificarán ante Tribunales compuestos de dos Profesores de la Escuela nombrados por el Director, y de un Ingeniero de Minas no afecto al servicio del establecimiento, nombrado para este fin por la Superioridad.

Cuando el Director de la Escuela juzgue conveniente presidir los exámenes, cesará de formar parte del Tribunal uno de los Profesores de la misma.

Los ejercicios tendrán lugar en la forma que determinan los programas.

El candidato que no se presentare á sufrir el examen de una materia en el día y hora que se le hubiere señalado en la distribución, no será examinado de aquella materia hasta el año siguiente, á no ser que el Tribunal le dispense la falta.

En cada examen el Tribunal respectivo por mayoría de votos y en votación secreta calificará á los candidatos con las notas de *Aprobado* ó *Desaprobado*, extendiéndose acta de resultado firmada por todos los examinadores, que se archivará en la Secretaría, y publicándose copia autorizada en la tablilla de órdenes para conocimiento de los interesados.

Art. 64. Para ser admitido en la Escuela no será preciso examinarse en un mismo año de todas las materias que se exigen para el ingreso. Los candidatos que no pretendan probarlas todas simultáneamente, expresarán en la instancia que eleven al Director, antes del mes de Setiembre, cuáles son los exámenes que solicitan, presentando además (si ya no lo hubieran hecho en los años anteriores) las certificaciones á que se refiere el párrafo primero del art. 61. Estos exámenes se verificarán como prescriben los artículos 62 y 63.

Para ser admitido á examen de cualquiera de las materias bastan los requisitos enumerados en el párrafo primero del artículo 61.

Madrid 13 de Abril de 1878.—El Director interino, *Anselmo Sanchez Tirado*.
(G. del día 15.)

DEPÓSITO DE ULTRAMAR

DE
SANTANDER.

Por Real orden de 1.º del actual que trascribe la Caja general á este depósito en 9 del mismo se dispone:

Que en lo sucesivo quedan reducidas las asignaciones de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á la tercera parte de sus sueldos y haberes, y haciéndose estas precisamente á sus esposas, hijos madre, viuda, padre sexagenario, hermana huérfana ó hermano huérfano, menor; que para el percibo de las mencionadas asignaciones, deberá acreditarse el parentesco de los asignantes con las personas á quienes se asigne, bien en esta Capitanía General y con documentos fehacientes en la Caja General de Ultramar ó Depósitos de embarque sucesales de la mencionada Caja General á quien darán conocimiento.

A fin de que pueda hacerse esta operación en la mejor forma se servirá V. E. remitir á este centro á la mayor brevedad relación nominal de los individuos del arma que tienen hechas asignacio-

nes hasta la fecha; de los que continúen haciéndolas y de los que cesen en ella, con motivo de lo resuelto en la presente comunicación y conforme al formulario que se acompaña para lo cual V. E. dictará las órdenes oportunas á fin de que se lleve a efecto en el arma de su cargo.

Lo que se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que para el próximo mes de Mayo y al cobrar la asignación correspondiente al presente mes, se acredite por medio de los documentos que se espresan á continuación el parentesco que une á los asignantes y perceptores; quedando por lo tanto sin efecto toda asignación que no se halle comprendida en los casos que se indican interin no preceda nueva orden de la superioridad.

Esposa.—Partida de casamiento.

Hijos.—Id. de bautismo.

Padre sexagenario.—Id. de id. y del asignante.

Madre viuda.—Id. del asignante idem defunción de su esposo.

Hermano huérfano menor.—Partida de bautismo y la del asignante id. defunción de los padres.

Hermana huérfana.—Idem id.

Santander 13 de Abril de 1878.—El

T. C. Comandante Jefe, *Eduardo Vazquez*.
3-2

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Soba.

Debiendo procederse por este Ayuntamiento y junta pericial á la formación de los apéndices al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1878 á 79, los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las relaciones de alta y baja, justificadas en forma con los documentos que acrediten la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Soba 12 de Abril de 1878.—*Manuel D. y Gutierrez*.

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1878.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
1	3	2	5	»	»	»	5	»	1	»	»	»	»		
2	»	2	2	2	»	2	4	»	»	»	»	»	»		
3	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»		
4	5	4	9	»	»	»	9	»	»	»	»	»	»		
5	2	3	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»		
6	1	2	3	1	»	1	4	»	1	»	»	»	»		
7	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»		
8	2	6	8	»	»	»	8	»	1	»	»	»	»		
9	3	2	5	»	»	»	5	»	»	1	»	»	»		
10	3	4	7	»	1	1	8	»	»	»	»	»	»		
Total....	23	33	56	4	1	5	61	1	2	3	1	»	»	1	65

DEFUNCIONES registradas en este juzgado durante la 1.ª decena de Abril de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	5	1	1	7	»	»	»	»	7
2	2	»	»	2	1	»	»	1	3
3	7	2	1	10	»	»	1	1	11
4	2	»	»	2	2	»	»	2	4
5	7	»	»	7	»	1	»	1	8
6	4	1	»	5	3	»	»	3	8
7	3	1	»	4	1	2	»	3	7
8	2	»	»	2	1	»	2	3	5
9	1	»	»	1	3	»	»	3	4
10	6	»	»	6	3	»	»	3	9
Total.....	39	5	2	46	14	3	3	20	66

Santander 11 de Abril de 1878.—El Juez Municipal, *Eutimio de la Revilla*.

Anuncios particulares

SUSTITUCION MILITAR
AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS
SANTANDER.

El representante de esta Agencia, proporciona sustitutos para todos los quintos que les haya correspondido por sorteo prestar el servicio en la Isla de Cuba, en el actual reemplazo con arreglo al reglamento y órdenes vigentes, y con el fin de que los interesados puedan aprovecharse de tan importante servicio y de la economía con que se les ha de servir, se anuncia con tal objeto para que por conducto de las autoridades de sus respectivos distritos, llegue á noticia de los que les haya caído esta suerte para su gobierno pudiendo dirigirse el que guste confiarle dicho encargo, al representante de la misma Agencia. Alameda primera núm. 16, bajo.—*Miguel del Río*.
3-6

EL MUNDO.

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS CONTRA
INCENDIOS Y SOBRE LA VIDA.

Autorizada por decreto de 27 de Abril de 1864 y domiciliada en Paris, calle de 4 de Setiembre núm. 12.

CAPITAL 38.000.000

Esta importante Compañía que opera en la mayor parte de las naciones de Europa, se ha establecido recientemente en España, y asegura, como las demás de su clase, las propiedades que el fuego puede destruir ó deteriorar, tales como edificios, moviliarios personales é industriales, mercancías, fábricas, talleres, cosecha, etc. etc.

Los contratos que para la reaseguración en España tiene hechos con otras compañías de las más acreditadas en Francia, la permiten tomar á su cargo los más importantes riesgos.

Dirigirse á D. Florentino de Gargollo, Director particular, Muelle 31, escritorio.—Santander. 9

EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Habiendo sido nombrado SUBDIRECTOR de esta Compañía, para el ramo de incendios, en las provincias de Santander y Palencia D. Pedro del Hoyo, en reemplazo de D. Bernardino Tejedor que desempeñaba dicho cargo, se advierte al público para su inteligencia.

Las oficinas en Santander continúan en la calle del Muelle núm. 9 principal. Madrid, 27 de Marzo de 1878.—El Director, *G. D. Entraignes*.
8-5

Imp. y lit. de Telesforo Martinez.

BLANCA, 40.

En este Establecimiento se hace toda clase de impresiones para los Ayuntamientos y particulares.